

 <p>JURISDICCIÓN FAMILIA</p>	<p>AUTO INTERLOCUTORIO</p>	
<p>Código: GSP-FT-49</p>	<p>Versión: 1</p>	<p>Fecha de aprobación: 22/05/2012</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver sobre la admisión. Revisada la base de datos del ADRES no se encontró registrado el ciudadano FEDERICO GREGORIO FALCON VEGA.
Palmira, Febrero 25 de 2021.


WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO srio.

Auto Int. Rad. 2021-00036 Priv. Patria Potestad.

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira, Febrero veinticinco (25) de dos mil Veintiuno (2021).

Recibida de la oficina de reparto –a través de envío por correo electrónico- la presente demanda Verbal de **PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD** que en interés de la menor Aytana Zarif Falcon Lozano instaura la señora LINA MARIA LOZANO GARCIA, en contra del señor FEDERICO GREGORIO FALCON VEGA, ha procedido el despacho a su revisión y, encontrando que se ajusta a lo que dispone el art. 82 y s.s. del C.G.P, se procederá a la admisión de la misma.

No obstante se informa el número de whats-app a través del cual recibe notificaciones el precitado señor, en aras de garantizarle su derecho al debido proceso y su médula, la defensa, se ordenará, atendiendo el contenido del hecho 5° de la demanda, oficiar al consulado de España en la ciudad de Bogotá, solicitando su intervención a fin de localizar al señor FEDERICO GREGORIO FALCON VEGA en dicho país y lo propio haremos nosotros en forma lo más INMEDIATA POSIBLE, POR LA SECRETARIA DEL DESPACHO, si es menester, con el apoyo de sistemas judicial o recursos del suscrito, comunicarse para el efecto con el precitado señor en la forma vista o con llamada telefónica, para reforzar las garantías de su enteramiento en lo que hace a este proceso. En consecuencia se,

RESUELVE:

1º.- ADMITIR la demanda de **PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD** que en interés de la menor Aytana Zarif Falcon Lozano instaura la señora LINA MARIA LOZANO GARCIA, en contra del señor FEDERICO GREGORIO FALCON VEGA.

2º. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de VEINTE DIAS (20) días, SIGUIENDO JURISPRUDENCIA RECIENTE DE LA H. C. S. J., CON PONENCIA DEL DOCTOR TEJEIRO DUQUE OCTAVIO AUGUSTO, STC 3337 de 2019, rad. para que se pronuncie a través de abogado, si a bien lo tiene (art. 391 inc 5º del C. G del P.), la PARTE ACTORA DEBERA ENVIARLE COPIA DE ESTE AUTO AL SITIO QUE CONOCE TECNOLOGICO DONDE UBICARLO, Y SE LE ADVIERTE QUE A LOS DOS DIAS SIGUIENTES DE SU RECIBO, COMIENZA A CORRER EL TIEMPO PRIMERAMENTE INDICADO.

3º. ORDENASE oficiar al consulado de España en éste país, con sede en la ciudad de Bogotá, solicitando su intervención a fin de localizar al señor FEDERICO GREGORIO FALCON VEGA en dicho país y lograr así, de no lograrse la notificación a través del número de whats ap suministrado, se garantice la notificación de la presente demanda, y lo propio haremos nosotros en forma lo más **INMEDIATA POSIBLE, POR LA SECRETARIA DEL DESPACHO**, si es menester, con el apoyo de sistemas judicial o recursos del suscrito, comunicarse para el efecto con el precitado señor en la forma vista o con llamada telefónica, para reforzar las garantías de su enteramiento en lo que hace a este proceso, .

4º.- NOTIFICAR al Agente del Ministerio Público.

5º.- Cítese a los parientes de la menor que involucra este asunto, enunciados por la parte actora a folio 06 del libelo, como lo dispone el art. 395 del C.G.P. Teniéndose en cuenta que se manifiesta desconocer el domicilio de los familiares por vía materna, se ordena su emplazamiento en los términos indicados en el numeral 3º de éste proveído.

6º.- RECONOCESE PERSONERIA suficiente a la abogada GLORIA SOLEY PEÑA MORENO, portadora de la C.C. No. 30039760, inscrita ante el Consejo Superior de la Judicatura con la T.P. No.149989, para que represente en esta actuación os derechos de la demandante, conforme el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

El Juez:


LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

Firmado Por:

**LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD
DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

39160289f3ad9daa96142d24d374bb97ce09a236a721adbd6e3c016f1c99a271

Documento generado en 25/02/2021 12:23:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**